

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-45103/22			
No. de FOLIO 0502300400120225093002618		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 12 de Agosto de 2022	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, Quinto párrafo segundo y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL RAINBOW AGRO SCIENCES SA DE CV AMERICAS , 1930 , PISO 5 INT 2 GUADALAJARA, COUNTRY CLUB, GUADALAJARA 44610, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 23069988			
R.F.C. ó C.U.R.P. SDA090909RU6	VIGENCIA INICIAL 12 de Agosto de 2022	VIGENCIA FINAL 18 de Octubre de 2022	
NOMBRE COMERCIAL /COMUN CHLOROTHALONIL 720G/L SC / CLEANER / CLEANIL / ENDURE / AMBLUS / SYRIUS / OMARI 720 / CLORIMEX 720 F / ARGES / BARBET / DURANIL 720 / DIABLONIL 720 / GLADDER 720FW / CAPOTE / FULMIFUNG / LUCACLOR / INDIANIL (CLOROTALONIL)	NÚMERO CAS Otro		
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 400000	UNIDAD DE MEDIDA Litro		
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN	FRACCION ARANCELARIA 38089203		
OBSERVACIONES N/A			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CHINA (REPUBLICA POPULAR)	PAÍS DE PROCEDENCIA CHINA (REPUBLICA POPULAR), HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA), INDONESIA (REPUBLICA DE), INDIA (REPUBLICA DE), COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE), MALASIA, PANAMA (REPUBLICA DE), SINGAPUR (REPUBLICA DE), VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)	ADUANA DE ENTRADA VERACRUZ,NUEVO LAREDO,LAZARO CARDENAS,MANZANILLO	

Director de Riesgo y Proyectos

En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022.

AZxK4rWj11TylJf3QH4qJNsRweMs9Z4Camjo7f/BuEsuUKjZBg7k82rfNrrRoDcjKSJdEe4b8WyR
wE6PQiYwWNcpg8na0UoYsj7TRXd5LkIW7cAVkq5sgg3XeL+AlmiAFj8gJNJyfTyCLG673V7Ar0lf
aGnhXCCAsNtB2VGD7XGgQxaif2CpulOZhl2ccfTWfKlvMKo5/gEwK14Db2qvhCnmZ85JyF7U5pF2
22h4N/kMaHMs0pCd4Yk7h1RVfasfuO7QmNOdPDJBQBJ5roc5UxlSbakSJrqWbaSiS0WvL6F86Cdf
ubANnAJDd+DVP6lrq0g3Zqc3v+Y5E9T1bNw2HA==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/SIBJ/JCH

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

l. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120224006001052

CV20230047012235J09R ALONSO|MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|11/08/2022|12/08/2022|18/10/2022|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|||||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MEXICO|04206050012022400601052||[Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigentes; 21 fracciones I, XI, XII, XIV y XV, Quinto párrafo segundo y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:|CHLOROTHALONIL 720G/ SC / CLEANER / CLEANIL / ENDURE / AMBLUS / SYRIUS / OMARI 720 / CLORIMEX 720 F / ARGES / BARBET / DURANIL 720 / DIABLONIL 720 / GLADDER 720FW / CAPOTE / FULMIFUNG / LUCALOR / INDIANIL|OTRO|NOMINAL: 54.00; MÍNIMO: 51.28; MÁXIMO: 54.97|31400000|LIT|Fungicida para la aplicación foliar en los cultivos de: ajo, apio, ajo (almácgico), col, coliflor, brócoli, col de bruselas, cacahuete, cacao,caféto, calabaza, calabacita, melón, pepino, sandía, cebolla, campuzchil, césped, chile, chabacano, durazno,nectarino, ciruelo, frijol ejotero, frijol, jitomate, maíz, rosal, crisantemo, geranio, papa, platano, plátano, soya, tomate de cáscara y zanahoria|38089293|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)|INDONESIA (REPUBLICA DE)|INDIA (REPUBLICA DE)|COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)|SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE)|MALASIA|PANAMA (REPUBLICA DE)|SINGAPUR (REPUBLICA DE)|VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)|VETACRUCZ NUEVO LAREDO LAZARO CARDENAS,MANZANILLO|<p class=

”MsNoNoSpacing” style=

”text-align:justify”>”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>II. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.</p></p></p><p class=

”MsNoNoSpacing” style=

”text-align:justify”>”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>III. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p></p></p><p class=

”MsNoNoSpacing” style=

”text-align:justify”>”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>IV. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.</p></p></p><p class=

”MsNoNoSpacing” style=

”text-align:justify”>”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>V. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat”>publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022-”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>1 fracción I, 5 fracción VII 15 fracciones IV, V y XI y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</p></p></p><p class=

”MsNoNoSpacing” style=

”text-align:justify”>”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>VI. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGRI, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p></p></p><p class=

”MsNoNoSpacing” style=

”text-align:justify”>”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>VII. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGRI, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p></p></p><p class=

”MsNoNoSpacing” style=

”text-align:justify”>”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>VIII. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGRI, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p></p></p><p class=

”MsNoNoSpacing” style=

”text-align:justify”>”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>IX. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGRI, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p></p></p><p class=

”MsNoNoSpacing” style=

”text-align:justify”>”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>X. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGRI, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p></p></p><p class=

”MsNoNoSpacing” style=

”text-align:justify”>”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>XI. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGRI, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p></p></p><p class=

”MsNoNoSpacing” style=

”text-align:justify”>”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>XII. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGRI, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p></p></p><p class=

”MsNoNoSpacing” style=

”text-align:justify”>”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>XIII. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGRI, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p></p></p><p class=

”MsNoNoSpacing” style=

”text-align:justify”>”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>XIV. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGRI, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p></p></p><p class=

”MsNoNoSpacing” style=

”text-align:justify”>”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>XV. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGRI, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p></p></p><p class=

”MsNoNoSpacing” style=

”text-align:justify”>”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>XVI. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGRI, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p></p></p><p class=

”MsNoNoSpacing” style=

”text-align:justify”>”span style=

”font-size:9.0pt; font-family:Montserrat,ms-bidi-font-family:Arial”>XVII. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 3